



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00095-00
DEMANDANTE: ALBEIRO ELIECER GUZMAN VILLEGAS
DEMANDADO: SERVICIOS DE ESTIBADORES DE COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes dirigencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ALBEIRO ELIECER GUZMAN VILLEGAS** contra **SERVICIOS DE ESTIBADORES DE COLOMBIA S.A.S.**, Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y ss del C.P.T.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles, previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020** o en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante doctor (a) RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb